



EDICTO PAR-I N° 008 - 2021

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO III DE LA LEY 1437 DE 2011

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N°. **20321**, se ha proferido **Auto PAR-I N° 000527 de fecha 08 de junio de 2021**, el cual dispuso fijar la fecha para la diligencia de Amparo Administrativo siendo está programada para el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2021** en las instalaciones de la Personería de **NEIVA – HUILA** a las **9:00 a.m.**, en donde se dará inicio a una diligencia de amparo administrativo. Una vez verificada la correspondiente notificación se desplazará al área del título minero **N° 20321**, ubicada en jurisdicción del municipio de **NEIVA**, Departamento del **HUILA**. Para tal fin esta entidad designo a los funcionarios **JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA** (Ingeniero en Minas - GESTOR) y **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ MADRID** (Abogado - GESTOR), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la página web, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m.**, y se retirará el día de **veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021) a las 4:00 p.m.**



La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Alexander González Madrid.- Abogado PAR-I.

Revisó: Juan Angarita.- Coordinador PAR-I.

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Ibagué**

AUTO PAR Ibagué No. 0527

PAR: Ibagué, 8/06/2021

TÍTULO MINERO:	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 20321
TITULARES:	CMO COLOMBIA S.A.S.
MINERALES:	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
DEPARTAMENTO:	HUILA.
MUNICIPIO:	NEIVA Y PALERMO.
ÁREA:	2623 HECTÁREAS + 8561 M2.
FECHA R.M.N.:	11 DE OCTUBRE DE 2008.
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y la Resolución 978 del 10 de noviembre de 2016 de la Agencia Nacional de Minería – ANM; y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. REVISION Y EVALUACIÓN

El día 14 de junio de 1996, mediante Resolución No. 700658, el Ministerio de Minas y Energía, otorga licencia de exploración No. 20321 para un yacimiento de ORO Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en los municipios de NEIVA y PALERMO, departamento del HUILA, con una extensión superficial de 2.623 hectáreas y 8.561 metros cuadrados, con una duración de cinco (5) improrrogables a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, realizada el 18 de mayo de 1998.

El día 26 de mayo de 2006, mediante Resolución No. DSM-645, Ingeominas autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones, quedando estos titulares con su participación: RAFAEL ANTONIO ALFONSO ROA (36%); JAIRO DARIO DIAZ DIAZ (17%); SARA CONSUELO ROBAYO (1%); ORLANDO JOSE DUEÑAS, JUAN DAVID URIBE HURTADO y LUIS GUERRERO SALAMANCA (8% CADA UNO) y ROBERT PETER SHAW (6%).

El día 01 de diciembre de 2011, mediante Resolución GTRI No. 200, se declara perfeccionada la cesión total del 100% de derechos y obligaciones de RAFAEL ANTONIO ALFONSO ROA, JAIRO DARIO DIAZ DIAZ, SARA CONSUELO ROBAYO, ORLANDO JOSE DUEÑAS, JUAN DAVID URIBE HURTADO, LUIS GUERRERO SALAMANCA y ROBERT PETER SHAW a la SOCIEDAD DEL ALTO S.A.S.

El día 19 de septiembre de 2013, mediante Resolución (VCT) No. 003981, se acepta el cambio de razón social de SOCIEDAD DEL ALTO S.A.S. por CMO COLOMBIA S.A.S., se acepta el acogimiento de Licencia de Exploración a Contrato de Concesión, se resuelve elaborar la minuta de contrato y rechazar la prórroga de la etapa de exploración.

El día 27 de septiembre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y CMO DE COLOMBIA S.A.S., suscribieron Contrato de Concesión No. 20321, para la explotación de un yacimiento de ORO Y DEMAS CONCESIBLES, en un área 2.623 hectáreas y 8.561 metros cuadrados (distribuidos en una zona y tres exclusiones), localizado en la jurisdicción de los municipios de NEIVA y PALERMO, departamento del HUILA, con una duración hasta el 17 de mayo de 2028, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2017.

Mediante el radicado ANM No. **20211001147372** el titular minero presenta solicitud de amparo administrativo mediante el cual denuncia una perturbación en el área concesionada en las siguientes coordenadas:

Este	Norte
1) 837902,6	833504,169
2) 837805	833619,968
3) 837768,5	833689,844
4) 838111,5	833902,534
5) 838229,7	833741,04
6) 838079,7	833590,62

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

(...)

ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. *La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.*

(...)

Una vez revisada esta solicitud, la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 308 y s.s. de la ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional” (SIC)

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ha determinado citar de forma personal al **QUERELLANTE: Representante legal de la Sociedad CMO COLOMBIA S.A.S. identificada con el N.I.T. No. 900.464.693-1 en la Carrera 16 No. 80 – 11 oficina 303 Barrio el Lago BOGOTÁ D.C.**

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.

Estos **QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (*por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía*):

Los **QUERELLANTES y QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que el día **veintinueve (29) de junio de 2021 a las 09:00 a.m., se hagan presentes en las instalaciones de la PERSONERIA del municipio de NEIVA Departamento del HUILA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte de la sociedad concesionaria dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión **N° 20321** y posteriormente se procederá a efectuar la verificación correspondiente, en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 14 de la Ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID** (abogado - Gestor) y **JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA** (Ingeniero de Minas - Gestor), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación de los querellantes:

QUERELLANTE

Al querellante señor **JAIRO DARIO DIAZ DIAZ** Representante Legal de la sociedad **CMO COLOMBIA S.A.S.** será notificado en:

DIRECCIÓN: CALLE 14 No. 93 – 40 OFICINA 202
CARRERA 16 No. 80 – 11 oficina 303.
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
BARRIO: EL LAGO
TELEFONO: (1) 6761825
CELULAR: 3102112902 – 3107688187 – 3125341555.
Correo Electrónico: uribeaj@outlook.com – jdiaz@cmo-colombia.co –
joscey@yahoo.com

Notificación a los Querellados

QUERELLADOS

LOS QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (*por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.*

Conforme al radicado ANM No. **20211001147372** el querellante indica que desconoce la dirección de notificación de los **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

Para lo cual se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la veintinueve (29) de junio de 2021 a las 09:00 a.m., se hagan presentes en las instalaciones de la PERSONERIA del municipio de NEIVA Departamento del HUILA

De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

En caso de desconocer la información sobre el destinatario, se fijará aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación y por edicto fijado durante dos (02) días en las instalaciones municipales de la **PERSONERÍA DE NEIVA (HUILA)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Diego Alexander Gonzalez Madrid.- Abogado PAR-I.
Revisó: Juan Gallardo. - Coordinador PAR-I.